

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO SOLICITADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A FIN DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 103/2022, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 150 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

## GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
DPPP	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
IEE	Instituto Electoral del Estado
SISAI 2.0	Sistema de solicitudes de Información del Estado de Puebla
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a La Información Pública.
Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Solicitud	Solicitud de Acceso a la Información Pública.
Titular de la Unidad	Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Unidad	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

Vista la solicitud de ampliación de plazo, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, presentada por el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus atribuciones, a través del memorándum identificado con el número IEE/SE-3475/2022, el Comité emite la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se emitió el acuerdo CG/AC-003/2020 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Especial, a través del cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia y emitió diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo de mantener la salud y bienestar del personal del Instituto Electoral del Estado, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio, durante la contingencia COVID-19.

**II.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo CG/AC-144/2021 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Ordinaria, a través del cual se determinó la continuidad de las sesiones de manera virtual, así como las diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo señalado en el punto inmediato anterior.

**III.** Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, se presentó solicitud de acceso a la información vía SISAI 2.0 con número de folio 210448822000174, asignándole número de expediente 103/2022, en la que se solicita lo siguiente:

*"solicito los ingresos y gastos de los partidos en los municipios de San José Miahuatlán y Tehuacán, desde 1987 hasta 2022, así mismo solicito los ingresos y gastos de los partidos del estado de Puebla a partir de 1987 hasta 2022"*

**IV.** A través de la memoranda IEE/UT-SOL-194/2022, de fecha seis de octubre de dos mil

veintidós, se le solicitó el apoyo a la DPPP, a efecto de que remitiera a la Unidad la información correspondiente a las solicitudes y así, estar en posibilidad de dar respuesta en tiempo y forma a los solicitantes.

**V.** Solicitud de ampliación. - En fecha trece de octubre de dos mil veintidós, mediante el memorándum IEE/SE-3475/2022, el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus funciones, solicitó ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, en los siguientes términos:

- *Se realicen los trámites conducentes a fin de aprobar la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de información señaladas en el preámbulo del presente; lo anterior, derivado del volumen de información solicitado, aunado a que la solicitud de acceso requiere información que contiene datos personales los cuales son confidenciales.*

*Cabe señalar que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, por lo que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, tendrá que elaborar versiones públicas de la información solicitada, las cuales deberán garantizar el acceso a la información de los petitionarios y además salvaguardar la privacidad de los datos personales contenidos en ésta.*

*No se omite mencionar que, el volumen de la información solicitada, dificulta la entrega de las versiones públicas de la documentación requerida, la cual deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia de este Órgano Electoral, para estar en posibilidad de ser entregada a los solicitantes; por lo que, se requiere de un plazo mayor a los 20 días hábiles que señala el precepto legal citado.*

**VI.** A través de la Circular identificada con el número IEE/UT-061/2022 de fecha catorce de octubre del dos mil veintidós, la Titular de la UT puso del conocimiento de los integrantes del Comité, la solicitud de ampliación de plazo, descrita en el punto inmediato anterior.

**VII.** El día veinte de octubre de dos mil veintidós, la Secretaria del Comité convocó a sesión ordinaria a celebrarse el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, a las doce horas con

treinta minutos, a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT-SE-186/2022 al IEE/CT-SE-188/2022, y como invitado al Secretario Ejecutivo a través del memorándum identificado con el número IEE/CT-SE-193/2022.

**VIII.** Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós se llevó a cabo la sesión ordinaria del Comité, en la cual sus integrantes después de analizar y revisar la documentación remitida a través de la circular identificada con el número IEE/UT-061/2022; resolvieron lo siguiente:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Competencia. Que de conformidad con los artículos 44 fracción II de la Ley General; 22 fracción II de la Ley, 12 fracción VI del Reglamento; el Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo realicen las Direcciones y Unidades Responsables que integran el Instituto Electoral del Estado, para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud registrada bajo el número de expediente 103/2022.

**SEGUNDO.** - Materia- El objeto de la presente resolución es analizar la ampliación del plazo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132 de la Ley General, para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de información descrita en los antecedentes III de la presente resolución, respecto de la propuesta que remitan las Direcciones y Unidades Responsables a la Unidad de Transparencia. Este Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación propuesta por las Unidades Responsables, por lo que se somete a su consideración la misma, para que previo análisis y estudio exhaustivo resuelva lo conducente, manteniendo a salvo en todo momento el derecho de acceso a la información que ampara a los solicitantes, así como también la protección de los datos personales que hubiere en la información solicitada.

**TERCERO.** La normatividad de la materia prevé la posibilidad de ampliar el plazo para atender una solicitud de acceso a la información, hasta por diez días hábiles más, cuando existan razones que lo justifiquen. Dicha ampliación deberá ser aprobada mediante resolución del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con lo señalado por los artículos 132 segundo párrafo de la Ley General y 150 de la Ley.

En el presente caso, la DPPP solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de una ampliación del plazo para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud presentada por las siguientes razones: debido al periodo de tiempo de la información solicitada, el gran volumen de la misma -aunado a la búsqueda exhaustiva que se realice en las bodega de este Órgano Electoral- y, una vez que se efectúe lo anterior, se tendrá que realizar el procedimiento de la elaboración de las versiones públicas de la información solicitada -toda vez que contiene datos personales-, los

cuales deberán garantizar el acceso a la información y salvaguardar la privacidad de los datos personales contenidos en la información solicitada, ya que derivado del contenido de la respuesta, esta debe ser analizada a efecto de identificar si existe información que por su naturaleza pudiera encuadrar en alguno de los supuestos establecidos en la ley respecto a las excepciones en la publicidad de la información.

Este órgano colegiado considera procedente confirmar la ampliación de plazo solicitada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, pues derivado de lo argumentado se estima acertado contar con el tiempo necesario para revisar el universo de información con el que se da respuesta a lo solicitado; máxime, que puede existir información que actualice alguna causal de clasificación, y en ese sentido, atender a lo requerido. Es por ello, que lo argumentado por la DPPP representa una justificación válida para este órgano colegiado.

De lo anterior, se desprende que, este Comité confirma la solicitud de ampliación del plazo de respuesta solicitada por la DPPP, toda vez que se encuentra debidamente fundada y motivada; aunado a la extensa carga de trabajo que representa el integrar la respuesta a esta solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio número de folio 210448822000174, con número de expediente 103/2022.

**CUARTO.** - De las notificaciones. - Este Comité faculta a la Secretaria del Comité para notificar la presente resolución a los solicitantes, en los términos y plazos establecidos en el artículo 80 del Reglamento.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General, y el 22, fracción II, de la Ley, este Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las unidades responsables para atender las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO:** Se confirma la ampliación del plazo para responder la solicitud de acceso a la información identificada con el número de expediente 103/2022, hasta por un periodo de diez días hábiles, el cual transcurrirá a partir del día tres de noviembre de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

**TERCERO:** Dentro del término previsto para dar la atención a las solicitudes, infórmese a los solicitantes de conformidad con el Considerando Cuarto de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la DPPP.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, con derecho a ello, en sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

CONSEJERA ELECTORAL



SUSANA RIVAS VERA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ

CONSEJERA ELECTORAL



EVANGELINA MENDOZA CORONA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERO ELECTORAL



MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ